



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 021-2026-GM-MPU/C

Urubamba, 23 de febrero de 2026.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE URUBAMBA.

VISTOS:

La Solicitud ingresada mediante Oficio N.º 059-2026-SITRAMUN-SEC-JHPT/URUBAMBA, con Registro N.º 001886, de fecha 26 de enero de 2026, presentada por el Secretario General del Sindicato de Trabajadores Municipales - SITRAMUN Urubamba; Solicitud ingresada mediante FUT N.º 014114, con Registro N.º 002238, de fecha 30 de enero de 2026, presentada por el Secretario General del Sindicato de Trabajadores Municipales - SITRAMUN Urubamba; Informe N.º 0054-2026-URRHH-MPU, de fecha 04 de febrero de 2026, emitido por el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos; Informe N.º 0158-2026-GA/GM/MPU/U/C, de fecha 05 de febrero de 2026, emitido por la Gerente de Administración; Opinión Legal N.º 066-2026-OAJ-MPU/DYC, de fecha 20 de febrero de 2026, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a los artículos 194º y 195º de la Constitución Política del Perú, modificada por las Leyes de la Reforma Constitucional Ley N.º 27680 y N.º 30305 concordante con el artículo I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N.º 27972, las Municipalidades son órganos de gobierno promotores de desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la ley N.º 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, concordada a su vez con el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General en su artículo IV, sobre los Principios del Procedimiento Administrativo, numeral 1.1. Principio de legalidad, señala lo siguiente: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas." A su vez, sobre el principio del debido procedimiento, el mismo cuerpo normativo establece que: "Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo (...);"

Que, la Ley N.º 31188 tiene por objeto regular el ejercicio del derecho a la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores del sector estatal, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Constitución Política del Perú y con lo previsto en el Convenio N.º 98 de la Organización Internacional del Trabajo y el Convenio N.º 151 de la Organización Internacional del Trabajo; asimismo, el literal b) del artículo 8 de la citada ley establece que el titular de la entidad designa, en igual número al de la representación de la parte sindical, a los miembros representantes de la Comisión Negociadora en representación de la entidad, quienes deben tener la condición de funcionarios o directivos;



Que, el artículo 5 de la Ley N.º 31188 establece que la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales se desarrolla en distintos niveles, entre los cuales se encuentra el nivel descentralizado, el mismo que se lleva a cabo en el ámbito sectorial, territorial o por entidad pública, o en el que las organizaciones sindicales estimen conveniente; en ese sentido, dicho nivel de negociación permite que las entidades públicas y las organizaciones sindicales establezcan espacios de diálogo orientados a la negociación de condiciones laborales y económicas dentro del marco de sus competencias, garantizando el ejercicio del derecho a la negociación colectiva reconocido en el artículo 28 de la Constitución Política del Perú, así como el adecuado desarrollo de las relaciones laborales en la administración pública;

Que, el artículo 7 de la Ley N.º 31188 establece los sujetos que intervienen en la negociación colectiva descentralizada en el sector público, precisando que, por la parte sindical, participan las organizaciones sindicales más representativas en el respectivo ámbito de negociación y, por la parte empleadora, los representantes designados por las entidades públicas correspondientes; disposición que reconoce la legitimidad de ambas partes para intervenir en el proceso de negociación colectiva, garantizando el desarrollo del diálogo institucional entre la entidad empleadora y las organizaciones sindicales dentro del marco legal vigente;

Que, el artículo 8 de la Ley N.º 31188 establece que, en la negociación colectiva descentralizada, la representación de la parte sindical debe estar conformada por no menos de tres (3) ni más de catorce (14) trabajadores, designados por la organización sindical correspondiente; mientras que, por la parte empleadora, la representación se encuentra integrada por los funcionarios o directivos que el titular de la entidad designe, en igual número al de los representantes de la parte sindical, garantizando así la conformación paritaria de la Comisión Negociadora y el adecuado desarrollo del proceso de negociación colectiva en el ámbito de la entidad pública;

Que, el numeral 9.2 del artículo 9 de la Ley N.º 31188 establece que, en el marco de la negociación colectiva descentralizada, se considera legitimada para negociar a la organización sindical correspondiente al respectivo ámbito de negociación; precisándose que, en caso exista más de una organización sindical en dicho ámbito, la legitimidad recae en la organización sindical mayoritaria; asimismo, dispone que las organizaciones sindicales negocian en representación de todos los trabajadores comprendidos en el respectivo ámbito, garantizando así la adecuada representación colectiva en el proceso de negociación colectiva dentro del sector público;

Que, el literal a) del numeral 13.2 del artículo 13 de la Ley N.º 31188 establece que el proyecto de convenio colectivo debe ser presentado ante la entidad pública correspondiente dentro del periodo comprendido entre el 1 de noviembre y el 30 de enero del año siguiente, plazo establecido para el inicio del procedimiento de negociación colectiva en el sector estatal; en tal sentido, dicha disposición normativa fija el marco temporal dentro del cual las organizaciones sindicales pueden ejercer su derecho a formular y presentar sus propuestas de negociación colectiva ante la entidad empleadora, a fin de que estas sean evaluadas y tramitadas conforme al procedimiento previsto en la citada ley, garantizando así el ejercicio del derecho a la negociación colectiva reconocido en el artículo 28 de la Constitución Política del Perú;

Que, la Ley N.º 31188, concordante con los Lineamientos aprobados mediante el Decreto Supremo N.º 008-2022-PCM, establece el marco normativo para la implementación del proceso de negociación colectiva en las entidades públicas; en ese contexto, el artículo 12 de los referidos lineamientos dispone que la representación empleadora en la Comisión Negociadora en el nivel descentralizado debe estar conformada por funcionarios o directivos designados por el titular de la entidad, en igual número al de los representantes de la organización sindical y conforme a las condiciones previstas en el numeral 10.2.2 del artículo 10 de la citada norma; asimismo, establece





que en el acto de conformación de dicha representación se debe designar al presidente de la misma, quien ejerce la coordinación de la Comisión Negociadora en el nivel descentralizado, precisándose además que los representantes de la parte empleadora, bajo ninguna circunstancia, forman parte de los beneficiarios de la negociación colectiva;

Que, el artículo 16 del Decreto Supremo N.º 008-2022-PCM regula la conformación de la Representación Empleadora y de la Secretaría Técnica de la Comisión Negociadora, estableciendo que, una vez recibido el proyecto de convenio colectivo, la entidad correspondiente, según el nivel de negociación, debe proceder dentro del plazo de tres (3) días hábiles a la designación de los representantes que integrarán la Representación Empleadora; asimismo, dispone que la Comisión Negociadora contará con una Secretaría Técnica encargada de brindar apoyo técnico y administrativo permanente, incluyendo la remisión de las convocatorias a las sesiones de trato directo, así como la elaboración, registro y custodia de las actas respectivas; precisándose además que, en el caso de la negociación colectiva de nivel descentralizado, el/la Secretario(a) Técnico(a) es designado(a) por el titular de la entidad a la que pertenece el representante que preside la Representación Empleadora;

Que, conforme a lo establecido en el literal j) del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N.º 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley N.º 30057, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos se entiende por titular de la entidad a la máxima autoridad administrativa de la entidad pública; precisándose que, en el caso de los gobiernos regionales y locales, dicha condición recae en el Gerente General del Gobierno Regional y en el Gerente Municipal, respectivamente;

Que, mediante Oficio N.º 059-2026-SITRAMUN-SEC-JHPT/URUBAMBA, con Registro N.º 001886, de fecha 26 de enero de 2026, presentado por el Secretario General del Sindicato de Trabajadores Municipales - SITRAMUN Urubamba, se remite el Proyecto de Convenio Colectivo Descentralizado 2026, aprobado en Asamblea Extraordinaria de fecha 22 de enero de 2026, con la finalidad de iniciar el proceso de negociación colectiva correspondiente al referido ejercicio, conforme a lo establecido en la Ley N.º 31188 y en el artículo 28 de la Constitución Política del Perú; asimismo, se solicita que la entidad cumpla con lo dispuesto en el numeral 29.4 del artículo 29 de la Ley N.º 32513, respecto a la presentación ante el Ministerio de Economía y Finanzas de la solicitud de viabilidad presupuestal correspondiente a los costos del convenio colectivo sujeto a negociación, dentro del plazo establecido por la normativa vigente, adjuntándose para tal efecto el proyecto de convenio colectivo y el acta de asamblea extraordinaria que aprueba su presentación;

Que, mediante solicitud ingresada a través del FUT N.º 014114, con Registro N.º 002238, de fecha 30 de enero de 2026, presentada por el Secretario General del Sindicato de Trabajadores Municipales - SITRAMUN Urubamba, se solicita dejar sin efecto el ingreso del Proyecto de Convenio Colectivo presentado mediante Oficio N.º 059-2026-SITRAMUN-SEC-JHPT/URUBAMBA, a fin de reingresar el Proyecto de Convenio Colectivo 2026 con las correcciones formuladas por la Subgerencia correspondiente, precisando que dicha presentación se realiza dentro del plazo establecido por la normativa vigente, esto es, hasta el 30 de enero del año 2026, conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley N.º 31188; adjuntándose para tal efecto el proyecto de convenio colectivo corregido;

Que, mediante Informe N.º 0054-2026-URRHH-MPU, de fecha 04 de febrero de 2026, emitido por el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, Abg. Abel Jaret Villavicencio García, concluye que, en el marco de la Ley N.º 31188, concordante con los Lineamientos aprobados mediante el Decreto Supremo N.º 008-2022-PCM, resulta pertinente la designación de la Representación Empleadora y del Secretario Técnico ante la Comisión Negociadora a nivel descentralizado entre la Municipalidad



Provincial de Urubamba y el Sindicato de Trabajadores Municipales – SITRAMUN Urubamba, para el periodo 2026–2027, instancia encargada de conducir el procedimiento de negociación colectiva respecto del pliego que contiene el Proyecto de Convenio Colectivo presentado por la referida organización sindical; asimismo, señala que, considerando que el Gerente Municipal constituye la máxima autoridad administrativa en los gobiernos locales para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, conforme a lo dispuesto en el literal j) del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N.º 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley N.º 30057, corresponde a dicha autoridad emitir el acto administrativo correspondiente para la conformación de la referida comisión;

Que, mediante Informe N.º 0158-2026-GA/GM/MPU/U/C, de fecha 05 de febrero de 2026, la Gerente de Administración, CPC. Mirian Guevara Medina, remite el expediente administrativo referido a la designación de la representación empleadora y del Secretario Técnico ante la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo 2026–2027, para su evaluación y trámite correspondiente, en el marco de lo dispuesto en la Ley N.º 31188 y los Lineamientos aprobados mediante el Decreto Supremo N.º 008-2022-PCM;

Que, mediante Opinión Legal N.º 066-2026-OAJ-MPU/DYC, de fecha 20 de febrero de 2026, emitida por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Abg. Dante Yucra Choqueconza, en el marco de lo dispuesto en la Ley N.º 27972 y el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, se concluye que resulta procedente aprobar la designación de la representación empleadora ante la Comisión Negociadora para la negociación colectiva descentralizada por ámbito de entidad pública correspondiente al periodo 2026–2027, entre la Municipalidad Provincial de Urubamba y el Sindicato de Trabajadores Municipales – SITRAMUN Urubamba, proponiéndose la designación de los representantes titulares y suplentes de la siguiente manera:

REPRESENTANTES TITULARES	REPRESENTANTES SUPLENTE
EL/LA JEFE DE LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS	EL GERENTE DE LA GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL
EL/LA GERENTE DE LA GERENCIA DE ADMINISTRACION	EL/LA JEFE/A DE LA OFICINA DE PLANEAMIENTO ESTRATÉGICO Y OPERATIVO
EL/LA JEFE/A DE LA OFICINA DE PRESUPUESTO POR RESULTADOS	EL/LA GERENTE DE LA GERENCIA DE MEDIO AMBIENTE
EL/LA JEFE/A DE LA OFICINA DE ASESORIA DE ASESORIA JURIDICA	EL/LA JEFE/A DE LA OFICINA DE SECRETARIA GENERAL

Que, asimismo, la Oficina de Asesoría Jurídica recomienda aprobar la designación de la Secretaría Técnica de la Comisión Negociadora, conforme a la propuesta formulada por la Unidad de Recursos Humanos, a fin de garantizar el adecuado desarrollo del proceso de negociación colectiva; en ese sentido, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 16.2 del artículo 16 del Decreto Supremo N.º 008-2022-PCM, corresponde que la Comisión Negociadora cuente con un Secretario Técnico encargado de brindar apoyo técnico y administrativo permanente, incluyendo la remisión de las convocatorias a las sesiones de trato directo, así como la elaboración, registro y custodia de las actas respectivas; por lo que resulta pertinente designar en dicho cargo a la servidora Karina Casa Ortiz de Orué, de la Unidad de Recursos Humanos de la entidad;

Que, estando a los considerandos anteriormente expuestos, en aplicación al artículo 20º numeral 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades y, de conformidad a las facultades delegadas mediante Resolución de Alcaldía N° 011-2024-MPU/C, de fecha 15 de enero del 2024, mediante el cual el Titular de la Entidad delega expresamente al Gerente Municipal, la función de Aprobar directivas, reglamentos y disposiciones administrativas en el ámbito de su competencia.





SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la designación de Representación Empleadora ante la Comisión Negociadora para la negociación colectiva descentralizada por ámbito de entidad pública, correspondiente al periodo 2026-2027, entre la Municipalidad Provincial de Urubamba y el Sindicato de Trabajadores Municipales - SITRAMUN Urubamba, conforme a la siguiente conformación:

REPRESENTANTES TITULARES	REPRESENTANTES SUPLENTE
EL/LA JEFE DE LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS	EL GERENTE DE LA GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL
EL/LA GERENTE DE LA GERENCIA DE ADMINISTRACION	EL/LA JEFE/A DE LA OFICINA DE PLANEAMIENTO ESTRATÉGICO Y OPERATIVO
EL/LA JEFE/A DE LA OFICINA DE PRESUPUESTO POR RESULTADOS	EL/LA GERENTE DE LA GERENCIA DE MEDIO AMBIENTE
EL/LA JEFE/A DE LA OFICINA DE ASESORIA DE ASESORIA JURIDICA	EL/LA JEFE/A DE LA OFICINA DE SECRETARIA GENERAL

ARTÍCULO SEGUNDO. - DESIGNAR como Secretaria Técnica de la Comisión Negociadora para la negociación colectiva descentralizada correspondiente al periodo 2026-2027, a la servidora Karina Casa Ortiz de Orué, de la Unidad de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Urubamba, quien tendrá a su cargo brindar apoyo técnico y administrativo permanente a la Comisión Negociadora, incluyendo la remisión de las convocatorias a las sesiones de trato directo, así como la elaboración, registro y custodia de las actas respectivas, conforme a lo dispuesto en el numeral 16.2 del artículo 16 del Decreto Supremo N.º 008-2022-PCM.

ARTICULO TERCERO. - DISPONER que los funcionarios designados en el artículo primero de la presente resolución ejerzan sus funciones en el marco de la normativa vigente sobre negociación colectiva en el sector estatal y conforme a las disposiciones establecidas en la Ley N.º 31188 y sus lineamientos de implementación.

ARTÍCULO CUARTO. - DETERMINAR que los informes que constituyen los antecedentes de la presente resolución, son de entera responsabilidad de funcionarios y/o servidores que suscriben los mismos.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER, a la Oficina de Tecnologías de Información y Comunicación, efectué la publicación de la presente resolución en el Portal de Transparencia Estándar de la Institución.

REGISTRESE, CÚMPLASE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.

C.C.
ALCALDIA
GA
URRHH
STND
SITRAMUN
REPRESENTANTES DESIGNADOS
OTIC.
ARCHIVO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE URUBAMBA
CUSCO - PERU
WILFREDO CONDENA DIAZ
GERENTE MUNICIPAL